

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.	4

Sumario de Acuerdos

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Séptima. (11/mayo/2023)	Acuerdo Número 188 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la Convocatoria de Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal, (Segunda Generación).	Unanimidad	4
II	Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Octava. (18/mayo/2023)	Acuerdo Número 189 Acuerdo Económico por el que se aprueban la Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.	Mayoría	13
		Acuerdo Número 190 Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Mayoría	23

1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.

I. SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL 11 DE MAYO DE 2023.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 188

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno y décimo incisos a), b) y c), 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis, 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 7 fracción VI, 39 apartado B fracciones III, IV y V, 47 fracciones I, VI, X, XII y XVI, 78, 85, fracciones I a la IV y 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXIX, 48 fracciones II y XVI, 125 fracción VIII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 8 fracción V, 19, 21 fracciones I y VIII, 22 fracciones II y VI, 104, 109, 111, 140, 147 fracciones I a la IV, 150, 151, 152 apartado A) de la Ley de Seguridad del Estado de México; 3, 5 y 15 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Naucalpan de Juárez, México; 42 inciso A fracción X, 88, 89 primer párrafo y 155 del Bando Municipal; 1, 5, 6, 44 al 86, 92, 96, 97, 99, 100, 113 y 306 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la Convocatoria de Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal, (Segunda Generación)”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba la Convocatoria de Reclutamiento y Selección, para incorporarse como Policía Preventivo Municipal, (Segunda Generación), así como su emisión, en los términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente Acuerdo.

La convocatoria deberá ser integrada al Apéndice del Acta de Cabildo respectiva, para constancia.

Segundo.- Se aprueba la emisión de la Convocatoria por parte del Cabildo, por lo cual se instruye a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, para que la expida en términos de la normatividad aplicable.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto.- Se instruye a la Jefatura de Oficina de la Presidencia, a que realice la difusión en el territorio municipal, a fin de que la población conozca el contenido del que se acuerda.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- La Convocatoria será emitida el 22 de mayo del año en curso.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, así como la Convocatoria materia del presente, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Séptima de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno y décimo incisos a), b) y c), 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis, 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 7 fracción VI, 39 apartado B fracciones III, IV y V, 47, fracciones I, VI, X, XII y XVI, 78, 85, fracciones I a la IV y 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 27, 31 fracciones I, y XXXIX, 125 fracción VIII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 8 fracción V, 19, 21 fracciones I y VIII, 22 fracciones II y VI, 104, 109, 111, 140, 147 fracciones I a la IV, 150, 151, 152 apartado A) de la Ley de Seguridad del Estado de México; 3, 6 y 15 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura de Naucalpan de Juárez, México; 42 inciso A fracción X, 88, 89 primer párrafo y 155 del Bando Municipal; 1, 5, 6, 44 al 86, 92, 96, 97, 99, 100, 113 y 306 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la Convocatoria de Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal (Segunda Generación)”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La seguridad pública, es un derecho universal el cual tiene la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Segunda.- La seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas

competencias que la Constitución señala, asimismo, expresa que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Tercera.- Es por lo anterior que, para poder salvaguardar el Municipio, se debe contar con personal capacitado, el cual deberá garantizar la seguridad pública de todas las personas que habitan y transitan en el Municipio; Esta es la estrategia para dar respuesta a la demanda social de contar con profesionales que salvaguarden la integridad y los derechos de las personas y que tengan la capacidad y los conocimientos para preservar el orden y la paz pública.

Cuarta.- Para dar respuesta a las demandas de la sociedad, combatir la delincuencia y prevenir la comisión de delitos, se tiene la necesidad de formar policías que cuenten con los conocimientos y habilidades que caracterizan la función policial. Es por lo que la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se refiere esta Ley.

Quinta.- Por su parte, la formación de servidores públicos que garanticen la seguridad pública, es un objetivo primordial de este Gobierno, lo anterior con la finalidad de que sus actuaciones se hagan con transparencia y en estricto apego a la legalidad y el derecho, para así fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Sexta.- Aunado a lo anterior se advierte que, la Carrera Policial tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, el encauzamiento de principios como responsabilidad, honradez, lealtad, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones.

Séptima.- Es por lo anterior que, por Acuerdo de Cabildo número 91 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, tomado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Octava, fue aprobada la **Convocatoria de Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal 2022**, la cual fue publicada en la página oficial de

Gobierno, así como en el periódico oficial denominado "Gaceta Municipal" N°26 de fecha 05 de agosto de 2022, aunado a lo anterior se publicó en un periódico local, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

A dicha Convocatoria, se inscribieron un total de 169 aspirantes, de los cuales 101 fueron masculinos y 68 femeninas, los candidatos que cumplieron con los requisitos para continuar con el proceso fueron un total de 96, los cuales se capacitaron de acuerdo con el programa autorizado por el Secretariado Ejecutivo Nacional, graduándose un total de 82 elementos el pasado 31 de marzo del año en curso.

Octava.- Ante el buen resultado de la Convocatoria emitida en 2022, así como la necesidad de más elementos de seguridad es que, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, celebrada el pasado 16 de marzo del año en curso, se aprobó la "Convocatoria de Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal" Segunda Generación.

Novena.- Es por lo anterior que, mediante oficio **STCMSP/0621/2023**, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el Lic. René Iván Flores Rivas, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a consideración y en su caso aprobación del Cuerpo Colegiado el "**Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria de Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal (Segunda Generación)**".

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- Los artículos 21 párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Bis párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 4 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 142 de la Ley Orgánica Municipal y 88 y 89 párrafo primero del Bando Municipal vigente, establecen que la seguridad pública es una función a cargo del municipio, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos; actuaciones que dentro de nuestro ámbito de competencia se llevarán a cabo por conducto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, Institución Policial que nos representa, debiendo integrarse a los cuerpos de seguridad pública.

Sexta.- Por otra parte, los artículos 21 párrafo décimo inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Bis párrafo segundo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establecen que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la ley.

Séptima.- En este orden de ideas, los artículos 39 apartado B fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 47 fracción VI, 20 fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México y 15 del Reglamento

Interno de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura de Naucalpan de Juárez, México, establecen que corresponderá a el **Ayuntamiento dentro del ámbito de competencia municipal, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial y profesionalización, así como constituir y operar la academia con el fin de implementar la carrera** y la profesionalización policial; debiendo asegurar que la academia, en su conformación y funcionamiento, se apegue a los requerimientos y estándares establecidos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Octava.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, tal y como lo establece el artículo 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Novena.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico administrativa, entre el elemento y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo elemento, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, elección de aspirantes y de la formación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Décima.- Por su parte el artículo 47 fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización y que tendrán entre sus funciones, proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos.

Undécima.- El artículo 47 fracción I del Reglamento Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, establece que el titular de la corporación propondrá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, la cual deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Duodécima.- En virtud de lo expuesto, es que para la actual administración municipal es de suma importancia iniciar con el procedimiento de selección de conformidad con lo establecido con el artículo 86 de la la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien define como selección el proceso

de elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales. Dicho proceso, comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Décimo Tercera.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Décimo Cuarta.- Consecuentemente, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, somete a consideración del Cuerpo Edilicio, el **“Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo el Reclutamiento y Selección para incorporarse como Policía Preventivo Municipal, (Segunda Generación)”**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

II. SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 189

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXXIX, 48 fracciones II y XVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se aprueban la Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba la **Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, en los siguientes términos:

Se adicionan la fracción primera al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes, el Capítulo Primero Bis denominado "De la Secretaría Técnica" al Título Tercero denominado "De las Atribuciones de las Unidades Administrativas Dependientes de la Dirección General"; y el artículo 11 Bis.

Se reforman los artículos 9 y 11 en su fracción VI.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial denominado “*Gaceta Municipal*”.

Tercero.- Se Instruye a la Dirección General de Administración, a fin de que realice las modificaciones necesarias a los Manuales de Organización y Procedimientos, acorde a las disposiciones normativas contenidas en este Reglamento.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 47 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, turne la reforma al Reglamento materia del presente Acuerdo previo a su publicación en la Gaceta Municipal, a corrección de estilo.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Séptimo.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación de este.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y la reforma al Reglamento de referencia en el Periódico Oficial “*Gaceta Municipal*” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Octava de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se aprueba la Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Por Acuerdo de Cabildo 168, tomado en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Quincuagésima Quinta, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, fue aprobada la expedición del Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Publicado en la *“Gaceta Municipal”*, Periódico Oficial, Año 2, Gaceta No. 49, del 20 de febrero de dos mil veintitrés.

Segunda.- La Dirección General de Administración, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos, asimismo, emitirá y suscribirá el nombramiento de los servidores públicos, acorde a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Tercera.- Por otra parte, le corresponde establecer los criterios generales de planeación y programación de la adquisición y actualización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, incluyendo los sistemas de comunicación; así como supervisar la prestación de servicios.

Cuarta.- La reforma solicitada al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración, contempla la integración de una Secretaría Técnica, dentro de las áreas que auxiliarán las funciones de la Dirección General, lo anterior con la

finalidad de llevar un mejor control en las actividades realizadas por el Director General, quedando en los siguientes términos:

COMPARATIVO DE REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

PROPUESTA

Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México	Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. Propuesta de reforma	Observaciones, Adiciones y/o Comentarios
Título Segundo de la Competencia y Organización de la Dirección General de Administración	Título Segundo de la Competencia y Organización de la Dirección General de Administración	
Capítulo Segundo De la Dirección General de Administración	Capítulo Segundo De la Dirección General de Administración	
Artículo 8.- La Dirección General, para el despacho de sus atribuciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes: I. Coordinación General de Unidades Administrativas; II. Coordinación de Enlace Jurídico; III. Subdirección de Recursos Humanos; IV. Subdirección de Recursos Materiales; y V. Subdirección de Servicios Generales.	Artículo 8.- La Dirección General, para el despacho de sus atribuciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes: I. Secretaría Técnica; II. Coordinación General de Unidades Administrativas; III. Coordinación de Enlace Jurídico; IV. Subdirección de Recursos Humanos; V. Subdirección de Recursos Materiales; y VI. Subdirección de Servicios Generales.	Se adiciona la fracción I al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes, a efecto de incorporar la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica .
Capítulo Tercero De las Unidades Administrativas	Capítulo Tercero De las Unidades Administrativas	
Artículo 9.- Las Coordinaciones, Subdirecciones y Departamentos que integran la Dirección General, asumirán la	Artículo 9.- La Secretaría Técnica , las Coordinaciones, Subdirecciones y Departamentos que integran la Dirección General, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el jefe	Se reforma el artículo 9 para incorporar en la redacción del texto a la Secretaría Técnica.

<p>supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, supervisarán y estarán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección General y a la normatividad aplicable; asimismo, ejercerán las atribuciones que le sean encomendadas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, supervisarán y estarán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección General y a la normatividad aplicable; asimismo, ejercerán las atribuciones que le sean encomendadas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Título Tercero. De las atribuciones de las Unidades Administrativas Dependientes de la Dirección General</p>	<p>Título Tercero. De las atribuciones de las Unidades Administrativas Dependientes de la Dirección General</p>	
<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p>	<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p>	
<p>Artículo 11.- Las Unidades Administrativas que integran la Dirección General, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI. En el caso de los (las) Subdirectores (as) y Coordinadores (a) Generales de Unidades Administrativas, suplir al (a) Director (a) General en los Comités o Comisiones que éste determine y mantenerlo informado del desarrollo de los mismos;</p>	<p>Artículo 11.- Las Unidades Administrativas que integran la Dirección General, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI. En el caso del Secretario (a) Técnico (a), los (las) Subdirectores (as) y Coordinadores (a) Generales de Unidades Administrativas, suplir al (a) Director (a) General en los Comités o Comisiones que éste determine y mantenerlo informado del desarrollo de los mismos;</p>	<p>Se reforma la fracción VI de artículo 11, a efecto de que el Secretario o Secretaria Técnica también pueda representar al Director o Directora General.</p>
<p>Se adiciona</p>	<p>Capítulo Primero Bis De la Secretaría Técnica.</p>	<p>Se adiciona el Capítulo Primero Bis, a efecto de establecer las atribuciones de la Secretaría Técnica.</p>

<p>Se adiciona</p>	<p>Artículo 11 Bis.- La Secretaría Técnica, estará a cargo de un titular; que se denominará Secretario (a) Técnico (a), y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser responsable del despacho y seguimiento de la correspondencia interna de la Dirección General; II. Programar y coordinar las audiencias, reuniones o sesiones que deba atender el (la) Director (a) General; III. Tener a su cargo la vinculación de las distintas Unidades Administrativas de la Dirección General, con el fin de optimizar recursos y eficientar la comunicación entre éstas; IV. Implementar herramientas digitales y el uso de medios electrónicos que faciliten las tareas diarias del personal que integra la Dirección General; V. Coordinar con apoyo de las áreas competentes, los aspectos logísticos necesarios para la celebración de las reuniones de trabajo convocadas por el (la) Director (a) General; VI. Organizar, clasificar y resguardar los documentos que genere la Secretaría Técnica, así como los archivos electrónicos que contienen la información de los asuntos de su competencia; y VII. Las demás que le sean encomendadas por el (la) Director (a) General. 	<p>Se adiciona el artículo 11 bis, a efecto de establecer las atribuciones de la Secretaría Técnica.</p>
--------------------	---	--

Quinta.- Por lo tanto, mediante oficio **CPPPPMYMR/CMMR/273/2023**, de fecha 28 de abril de dos mil veintitrés, el Lic. José Amilkar Bazán Martínez, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, se pronunció respecto del oficio **DGJYC/SJC/DRM/5435/2023**, por el cual el Director General Jurídico y Consultivo, solicita dictamen de Viabilidad respecto de la Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración, manifestando lo siguiente:

"...me permito informa a usted que debido a que la norma se apega al artículo 46 fracción V del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que a la letra dice:

Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

I...

II...

V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

Lo antes expuesto, refiere a que la normatividad que nos ocupa es una propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Municipal, por lo tanto, no requiere cumplir con el proceso estipulado para la Agenda Regulatoria, y puede ser presentado ante Cabildo para su aprobación...”

Sexta.- En virtud de lo anterior, los encargados de despacho de la Dirección General Jurídica y Consultiva y de la Dirección General de Administración, de manera conjunta, mediante oficio **DGJYC/SJC/DRM/6115/2023**, de fecha 15 de mayo de 2023, solicitaron a la Secretaría del Ayuntamiento, incorporar como Punto de Acuerdo del Orden del Día de la Próxima Sesión de Cabildo, la aprobación de la **“Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**.

Séptima.- Por lo antes expuesto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, somete a consideración del Cuerpo Edilicio la **Reforma al Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones

que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y aquellas disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las que le señale la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Así como la atribución conferida a los Ayuntamientos, de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica en comento.

Quinta.- Los artículos 164 y 165 del ordenamiento antes invocado, establecen que los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, debiendo promulgarse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal.

Sexta.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Séptima.- Consecuentemente, será motivo del presente acuerdo someter al pleno del Cabildo, la aprobación y expedición de la **Reforma al Reglamento**

Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico, que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 190

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123, 125, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XLVI y 48 fracciones II y XLVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 50 fracción X del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**; en los siguientes términos:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- Atendiendo a lo previsto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, aprobado por la H. LXI Legislatura del Estado de México.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la H. LXI Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Octava de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XLVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 50 fracción X del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto con carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- En el Estado de México, la política de desarrollo social está orientada a garantizar los derechos constitucionales como la educación, la salud, trabajo, alimentación, vivienda, medio ambiente, seguridad social, no discriminación y protección a grupos vulnerables, todo esto con una firme convicción de mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

Siendo nuestra carta magna quien ha consagrado el derecho constitucional a todas y todos los mexicanos al desarrollo social. En tal comparativa, nuestra entidad mexiquense siendo un Estado vanguardista y pendiente a satisfacer las necesidades de su población no puede quedarse atrás al no salvaguardar este derecho humano y de carácter constitucional que merece cada uno de los mexiquenses.

Segunda.- El Estado de México, tiene la firme convicción de consolidar los derechos sociales y erradicar aquellas limitaciones a su libre acceso, garantizando los mecanismos mediante estrategias firmes que transformen la realidad de nuestra entidad. De tal forma, la Entidad Mexiquense al consagrar

las acciones y estrategias correctas para el pleno uso de los derechos sociales, consolida un efectivo trabajo de colaboración entre el poder ejecutivo y legislativo, estableciendo las herramientas necesarias, así como las políticas públicas que generen e integren a todos los sectores de la población y con ello mejorar su calidad de vida.

Tercera.- Uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive dentro del territorio al que pertenecemos, siendo este el Estado de México, es la falta de protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias mexiquenses.

Cuarta.- Es por lo anterior que la Presidencia de la "LXI" Legislatura del Estado de México, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social, el estudio y dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quinta.- Dentro de los argumentos de dicha iniciativa, se advierte que, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra consignado el derecho de las y los mexicanos al desarrollo social. Con lo cual se deja en evidencia que, uno de sus propósitos esenciales de la iniciativa, es el de precisar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ese derecho, para garantizar su regulación constitucional local y a partir de ahí, ser el referente y la fuente de la legislación estadual.

Sexta.- De lo anterior la "LXI" Legislatura del Estado de México, resolvió:

"RESOLUTIVOS

...PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO. - Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés...

Séptima.- Por lo que se agrega el octavo párrafo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los siguientes términos:

Artículo 5.- ...
(...)

El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

Octava.- En consecuencia y en atención a las Consideraciones de Hecho que anteceden, será materia del presente Proyecto de Resolución, que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emita su voto en relación con la Iniciativa al **Decreto por el que adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se

sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la Constitución puede ser adicionada o reformada.

Sin embargo, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la H. Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que **éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos.**

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la H. Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la H. Legislatura.

La H. Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo con carácter de Resolución Gubernativa que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional

Omar Melgoza Rodríguez
Primer Síndico

Carlos Alberto Trujillo Anell
Segundo Síndico

María Paulina Pérez González
Primera Regidora

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Tercera Regidora

José David Agustín Belgodere Hernández
Cuarto Regidor

Silva Rojas Jiménez
Quinta Regidora

Raymundo Garza Vilchis
Sexto Regidor

Úrsula Cortés Fernández
Séptima Regidora

Graciela Alexis Santos García
Octava Regidora

Eliseo Carmona Díaz
Noveno Regidor

Juana Berenice Montoya Márquez
Décima Regidora

Mauricio Eduardo Aguirre Lozano
Undécimo Regidor

Favio Eliel Calderón Bárcenas
Duodécimo Regidor

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario Del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Colaboradores

Marco Antonio Monteagudo Martínez
Subsecretario del Ayuntamiento

Sergio Alberto Sandoval Cervera
Subdirector Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento

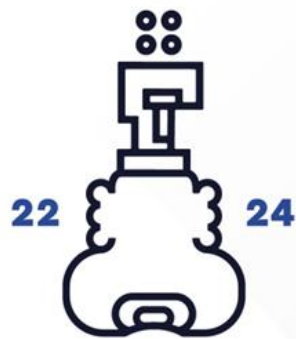
María de Lourdes Ruíz Hubert
Jefa del Departamento de Actas de Cabildo y Gacetas
Municipales

Verónica Alcántara Guerrero

Rebeca Flores Perdomo

Viridiana Espinosa Hidalgo
Jefa del Departamento de Acuerdos y Proyectos

Celia Hernández Basilio



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024